



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Viviana Andrea Correa Medina
Demandado	Luz Marina Correa Medina
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00186-00
Decisión	Inadmite

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **Viviana Andrea Correa Medina**, presentó demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, en contra de **Luz Marina Correa Medina**; solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Aportará el poder debidamente dirigido al trámite del proceso de adjudicación judicial de apoyos, con la respectiva presentación personal en Notaría, o con la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante al Apoderado judicial.

SEGUNDO: Deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la persona postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que entidades se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento, relacionara de manera clara que clases de bienes son los que pretende administrar.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado



que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

TERCERO: Relacionara acápite de testigos y en el mismo relacionara testigos familiares que sean cercanos a la persona que requiere el apoyo y que puedan dar cuanta de los hechos de la demanda, al igual que testigos no familiares.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

QUINTO: Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

SEXTO: Reconoce personería a la abogada Viviana Andrea Correa Medina con T.P 296211 del C.S. de la J. para representar los intereses que a ella fueran conferidos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e4c2672e0fa23aecc4cb63cbf514978dbfacaf4ec8df29b8638c3483f68ce7**

Documento generado en 16/04/2024 10:22:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>